

	Proceso Fortalecimiento y Capacidades Humanas				
	CONFLICTO DE INTERESES				
	Código:	FC-PR-022	Versión:	00	Fecha:

1. OBJETIVO

Prevenir la materialización del conflicto de intereses como una falta disciplinaria.

2. ALCANCE

Inicia con la identificación de un posible caso de conflicto de intereses por parte del servidor público, continúa con la determinación de la existencia del mismo por parte del superior y finaliza con la notificación de la decisión final; aplica para todos funcionarios de los procesos del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

Conflicto de Intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público, deberá declararse impedido.

Conflicto de Intereses Real: El servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión en la que tiene un interés particular.

Conflicto de Intereses Potencial: El servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones y en un futuro podría enfrentarse a una situación en la que tiene que actuar o tomar una decisión en esa materia.

Conflicto de Intereses Aparente: El servidor puede que NO tenga un interés particular que pueda influir en sus obligaciones y enfrenta una situación en la razonablemente se podría suponer que puede influir para su beneficio. En este sentido, el servidor frente a la sociedad podría ser considerado como un conflicto de intereses y afectaría su imagen profesional y la de la entidad.

4. GENERALIDADES

4.1 El procedimiento general que debe seguir el **funcionario** público para la declaración de impedimentos o conflictos de intereses se encuentra en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. TRÁMITE DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. *En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector*

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso Fortalecimiento y Capacidades Humanas				
	CONFLICTO DE INTERESES				
	Código:	FC-PR-022	Versión:	00	Fecha:

administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.

Ley 1952 de 2019 Artículo 40. Incorporación de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses.

Se entienden incorporadas a este código las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflicto de intereses señalados en la Constitución y en la ley.

1. "Para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta la prohibición fijada en el artículo 10 de la Ley 1474 de 2011 relacionada con limitaciones al presupuesto de publicidad concordante con el artículo 31 de la Ley 1558 de 2012 por la que se exceptúan de tal tratamiento a las entidades públicas y patrimonios autónomos que tengan como función la promoción turística y cultural del país, o el desarrollo de la cartografía nacional, los cuales podrán patrocinar, contratar o realizar la impresión de publicaciones con policromías para dichos fines.

2. Igualmente lo reglado por el artículo 29 numeral 5 de la Ley 1123 de 2007 – estatuto del abogado; el artículo 113 inciso 2º de la Ley 489 de 1998 - Normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional.

3. De conformidad con lo reglado por la Ley 1474 de 2011 artículo 1º - Estatuto Anticorrupción – y Ley 2014 de 2019, el literal j) del numeral 1 del artículo 8º de la Ley 80 de 1993 incluye una inhabilidad de veinte (20) años para quienes incurran en actos de corrupción y que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública cuya pena sea privativa de la libertad o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos. Inhabilidad que se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas. Los delitos restantes contemplados en el artículo en mención fueron declarados inexecutable por Sentencia C-630-12.

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

 Comercio, Industria y Turismo	Proceso Fortalecimiento y Capacidades Humanas				
	CONFLICTO DE INTERESES				
	Código:	FC-PR-022	Versión:	00	Fecha:

4. También que por Sentencia C-434/13 se declaró exequible, por los cargos examinados, el párrafo 2º del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, en el entendido que, en caso de concurrencia de sanciones de inhabilidad para contratar con el Estado, solo tendrá aplicación la más alta, siempre y cuando se hayan impuesto por el mismo hecho.”

Artículo 72. Sujetos y faltas gravísimas-Ley 1952 de 2019- Código General Disciplinario. Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas. Son faltas gravísimas las siguientes conductas:
1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.

5. DIAGRAMA DE FLUJO

(A continuación, se visualiza de manera gráfica y secuencial las actividades descritas en el numeral 6)

DOCUMENTO CONTROLADO

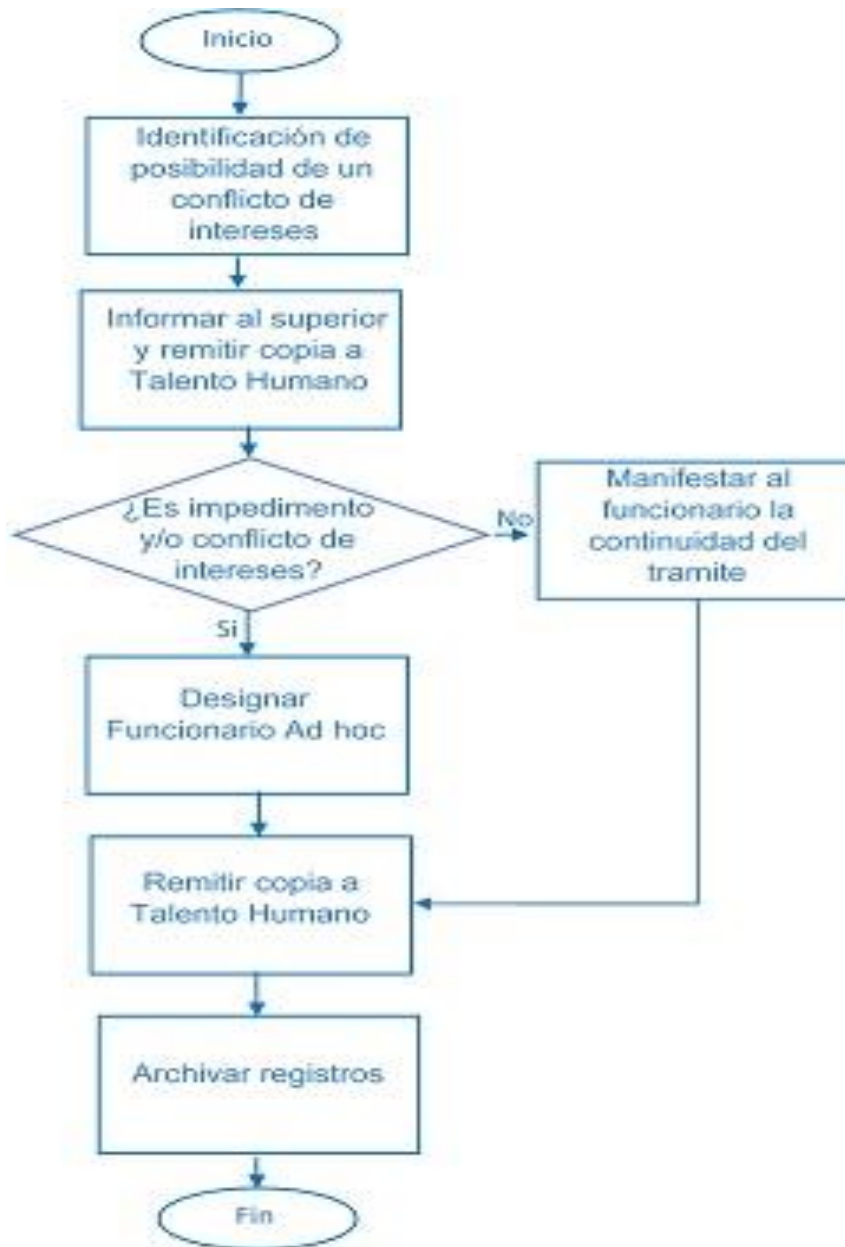
Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

CONFLICTO DE INTERESES

Código: FC-PR-022

Versión: 00

Fecha: 12/06/2026



DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso Fortalecimiento y Capacidades Humanas				
	CONFLICTO DE INTERESES				
	Código:	FC-PR-022	Versión:	00	Fecha:

6. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

(A continuación, se detallan las actividades graficadas en el numeral 5)

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE (S)	OBSERVACIONES	EVIDENCIA
1	Identificar un posible conflicto de intereses	Funcionario	Identificar circunstancias que puedan generar un presunto caso de conflicto de intereses. Nota Ver: Art 11 Ley 1137 de 2011 y demás normas establecidas por la Constitución y demás normatividad asociada.	FC-FM-090 Formato "Declaración conflicto de intereses"
2	Informar al superior la posible ocurrencia de un conflicto de intereses	Funcionario	Informar con escrito motivado al superior, (o si no lo tuviere a la cabeza del respectivo sector administrativo, a falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación), a partir del momento que identifica la posible ocurrencia de un conflicto de intereses, dentro de los tres (3) días siguientes.	FC-FM-090 Formato "Declaración conflicto de intereses"
3	Decidir de plano sobre el conflicto de intereses y/o impedimento.	Jefe Inmediato o Supervisor del contrato.	La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente. Nota: En el caso de que el superior no acepte el impedimento, deberá manifestarlo por escrito al funcionario quien continuará con el trámite asignado.	Acto administrativo/comunicación oficial/correo institucional
4	Remitir copia de la decisión tomada al Grupo de Talento Humano	Jefe Inmediato o Supervisor del contrato.	La autoridad competente que ha tomado la decisión debe remitir copia de la misma al Grupo de Talento Humano para efectos de seguimiento y control, dicho documento se archivará en el expediente laboral del funcionario que manifestó el conflicto de intereses o impedimento.	Acto administrativo/comunicación oficial/correo institucional
5	Archivar registros	Responsable asignado.	Archivar Registros derivados de este procedimiento de acuerdo con la TRD vigente.	Tabla de Retención Documental TRD

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso

	Proceso Fortalecimiento y Capacidades Humanas				
	CONFLICTO DE INTERESES				
	Código:	FC-PR-022	Versión:	00	Fecha:

7. FORMATOS DEL PROCEDIMIENTO

No.	CODIGO	NOMBRE DEL FORMATO
1	FC-FM-090	Formato declaración conflicto de intereses

8. HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
12/06/2026	0	Primera versión del documento para el nuevo Mapa de procesos. Código anterior: TH-PR-025. V0

9. FLUJO DE APROBACIÓN

ELABORÓ		APOYO OAPS		REVISÓ		APROBÓ	
Nombre:	Luz Stella Botia	Nombre:	Carolina Huertas	Nombre:	Luz Stella Botia	Nombre:	Luz Stella Botia
Cargo:	Coordinador a Grupo de Juzgamiento Disciplinario	Cargo:	Profesional Universitario	Cargo:	Coordinador a Grupo de Juzgamiento o Disciplinario	Cargo:	Coordinadora Grupo de Juzgamiento Disciplinario

DOCUMENTO CONTROLADO

Cualquier copia o impresión de este documento se considera copia no controlada y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no se hace responsable por su uso